

CTCP-10-00744-2017

Bogotá, D.C.,

PINCIT

2-2017-012080 REF:1-2017-009235

2-2017-06-20 06:13:48 PM FOL:2

2017-06-20 06:13:48 PM ANE:
MEDIO:POSTEXPESS FRANCO
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JUAN MANUEL MEDINA BLANCO
DES: JUAN MANUEL MEDINA BLANCO

Señor JUAN MANUEL MEDINA BLANCO ACT SAS Cra. 16 C No. 34-15 Sincelejo, Sucre

Asunto:

Consulta 1-2017-009235

REFERENCIA:

Fecha de Radicado....: 26 de 05 de 2017

Entidad de Origen......: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP...: 2017-476-CONSULTA

Tema...... FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las firmas de auditoría no están facultadas para firmar estados financieros, opiniones o certificaciones.

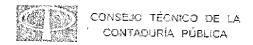
CONSULTA (TEXTUAL)

Respetuosamente me permito solicitar información acerca de si, las sociedades que poseen registro de tarjeta profesional para el ejercicio de las ciencias contables, pueden firmar los estados financieros y demás, documentos contables como persona jurídica, colocando el número de TP asignado, o si en su efecto(sic), lo debe realizar directamente el contador que esté al frente de las asesorías. Toda vez que en caso de ser persona jurídica, los contratos son firmados directamente con la empresa por ende debería firmar la sociedad de consultorías directamente o por concepto administrativo lo debería realizar el contador titulado a cargo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mineit.gov.co

(A) CODIELNO DE COLOMBIA





CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del caràcter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La Ley 43 de 1990, en sus artículos 2°, 3°, 10 y 35, se refiere a los efectos de la firma de un Contador Público. En ninguno de sus apartes se requiere que los documentos firmados por Contador Público, también deban ser suscritos por las sociedades de Contadores Públicos.

Ley 43 de 1990

"Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización. revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Parágrafo 1o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por si mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa". (Negrilla por fuera del texto original)

"Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

Parágrafo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

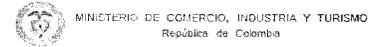
- a. Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.
- b. O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

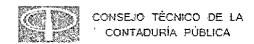
Parágrafo 2º. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12





ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.

Parágrafo 3o. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional". (Negrilla por fuera del texto original)

"Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fo pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes". (Negrilla por fuera del texto original)

"Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye (sic) su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí". (Negrilla por fuera del texto original)

La NIA 700, incorporada en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, también indica:

Firma del Auditor (Ref.: Apartado 40)

"A37. El auditor puede firmar en nombre de la firma de auditoría, en nombre propio o en nombre de ambos, según proceda en la jurisdicción de que se trate. Además de la firma del auditor, en determinadas jurisdicciones puede exigirse al auditor que haga constar en el informe de auditoría su titulación profesional en el ámbito de la contabilidad o el hecho de que el auditor o la firma de auditoría, según corresponda, ha sido reconocido por la autoridad competente para la concesión de autorizaciones en dicha jurisdicción

En conclusión, las firmas de auditoria no están facultadas para firmar estados financieros, opiniones o certificaciones; la tarjeta profesional expedida a las firmas por la Junta Central de Contadores las habilita para ejercer la actividad contable en los términos establecidos en la Ley 43 de 1990.

El literal a del parágrafo 1°, núm. 4°, Art. 26 de la Ley 43 de 1990, establecía que se podría cancelar el permiso de funcionamiento de las sociedades de Contadores Públicos cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actuaren a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollaren actividades contrarias a la ley o a la ética profesional. Al respecto es importante señalar que la Corte Suprema de Justicia en sentencia

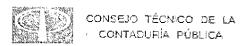
🗐 gobierno de colombia

Nit. 830115297-6
Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12





de expediente número 2205 (0-10) del 27 de septiembre de 1990, y la Corte Constitucional mediante la sentencia 530 de 2000, privaron a la Junta Central de Contadores de la facultad para suspender o cancelar el permiso de funcionamiento de las sociedades de contadores públicos, sin embargo, esta entidad es competente para imponer las sanciones de suspensión y cancelación de la inscripción de las tarjetas de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciño a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

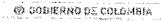
WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

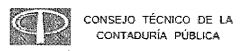






GD-FM-009.v12





CTCP-10-00745-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
U.A.E. Junta Central de Contadores
Calle 96 No. 9 a 21 Bogota

Mincit

2-2017-012081 REF:1-2017-009235 2017-06-20 06:16:25 PM FOL:1 MEDIO POSTEXPRESS ANE REM:WILMAR FRANCO FRANCO DES:JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Asunto

Consulta 1-2017-009235

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de 05 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017-476-CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **JUAN MANUEL MEDINA BLANCO**, trasladada por ustedes con número de radicado 39633.17 del 22/05/2017

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





	REO ES	SPECIALIZADA FÅ	
	TRANSPOR	ITE REDETRANS S.A.	
R. H. Walley	STORAGE IN THE	11171111111	
	die : Les annuel : de la company de la compa	REMESA/GUI	A No. 65085285 DE
NOMBRE: JUAN MANUE	EL MEDINA BLANCO	. VALOR FLETE VALOR DECLARADO GOSTO MANEJO	5.531
FEL- (F E-MAIL: nuit	CCOMMA SAME	COD POSTAL D	5.531 CHECKLET (CONT.) SECURITION OF THE CONT. (CONT.) SECURITIO
TO A COM MENTE, WHEN AND AND A	PECINE SABADO CONTANTE EL VIOLANTE LA BARRIA A CONTANTA DE LA CARROLLA DE LA BARRIA DE LA CARROLLA DEL CARROLLA DE LA CARROLLA DEL CARROLLA DE LA CARROLLA	I workers with the color	OBS STREET OF COLORS
	DESTINO SINCELEJO NOMBRE: JUAN MANUE DIRECCIÓN: CRA 16 C N	DESTINO: SINCELEJO - SUCRE NOMBRE: JUAN MANUEL MEDINA BLANCO DIRECCIÓN: CRA 16 C N° 34-15 TEL 3 CC OTTRATES DERA E-MAIL: null SOBRIBPORTS NILLI HECUSES SABADO CONTRATES DERAMADOS CONTRATES DE SABADO CONTRATES DE SABADO	DESTINO SINCELEJO - SUCRE NOMBRE: JUAN MANUEL MEDINA BLANCO DIRECCIÓN: CRA 16 C N° 34-15 TEL D E-MAIL! null SOBRÉPIRE: MILL ACTE DE PORTE HECCES SABADO HECCES SABA

 $\mathfrak{F}_{\widetilde{\mathbb{P}}^2}$

Security Sec	Red Washed Malled Co. 19 Washed Stanford Stanfor	**************************************	REG COPECIALIZADA EN THANSPORTE REDETHANS 1 A FARRICAT I COMMINIO MARTI ROLLHIS MORTERIO DEL RICE ROLLHIS MORTERIO DEL RICE	SALE TO SALE THE SALE	
2146-2017 146 46 FM CNIGEN BOODTA - C. INDAMMANDA NOMBRE MINISTERIO DE COMPROJETIO INDUSTRIA Y SOPPOSÍON CUENTA A SOSTINA	DESTINO BOGOTA - CH NOMBRE, JUNTA CENTE DIRECCIÓN: CL 96 Nº 9 /	RAL DE CONTADORES	The Facosi	REMESA/GUIA NO RELLTE RECEA/MODITER QUANTE TO RECEA/MODITER RECEA/MODITE	2.392
TEL 5057675 GC 2 NT 833115/97 BND 1 PCSO: 1 KNOL 3 DOC. mi8 OBSERVACION 2-20-7-012/0/1	E-MAR- null	SOBREPORTE: nutl CARTA DE PORTE REC'OL SAN-DO	CODF	OSTAL 0	7.000,000
BOMBS GRANGES COST DESCRIPTION S TO AN IN-INCIDENCE 23	5,000	CONTRACTO DE LA TRACTOR LA TRACTOR DE LA TRACTOR DE LA COMPANION DE LA COMPANI	PORTO, LOS COMOS LA LA CASA DE SER ESTADA EN LA CASA DE SER ESTADA DE SER ESTADA EN LA CASA DE SER ESTADA DE SERVIDA DE SERVIDA DE SER ESTADA DE SERVIDA DE S		THE SHEET STATES